



ACUERDO MINISTERIAL No. MDT- 2016 - 0152

EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que, los artículos 124 y 229 de la Constitución de la República, disponen que la Ley garantizará los derechos y obligaciones de los servidores públicos, regulará el ingreso, estabilidad, evaluación, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, cesación y sistema de remuneración para sus servidores, que será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República, establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, para ingresar al servicio público se requiere cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento General;
- Que, el artículo 62 de la LOSEP, en concordancia con el artículo 175 de su Reglamento General, dispone que el Ministerio del Trabajo diseñará el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público y sus reformas, y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal contenidos en la mencionada Ley;
- Que, el literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece que el nivel técnico o tecnológico superior está orientado al desarrollo de habilidades y destrezas para potenciar el saber hacer, con títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior otorgados por institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores;
- Que, mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-0042, publicada en el Registro Oficial No. 103, de 14 de septiembre de 2005, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil y sus reformas;
- Que, es necesario reformar la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, a fin de incorporar dentro de su estructura y perfiles de puestos a los profesionales técnicos y tecnólogos de educación superior con roles de ejecución de procesos en la gestión institucional;





Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0225-O, de 17 de junio de 2016, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

### ACUERDA:

#### REFORMAR LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL SERVICIO CIVIL

Art. 1.- Sustituir el cuadro del artículo 6 por el siguiente:

| <i>NIVEL</i>          | <i>ROLES</i>                                |
|-----------------------|---|
| <i>NO PROFESIONAL</i> | <i>Servicio</i>                             |
|                       | <i>Administrativo</i>                       |
|                       | <i>Técnico</i>                              |
|                       | <i>Ejecución de procesos de apoyo</i>       |
| <i>PROFESIONAL</i>    | <i>Ejecución de procesos</i>                |
|                       | <i>Ejecución y supervisión de procesos</i>  |
|                       | <i>Ejecución y coordinación de procesos</i> |

Art. 2.- Sustituir el artículo 14 por el siguiente:

“Art. 14.- *De la estructura ocupacional.- Estará integrada por:*

- Series de puestos asociados a cada proceso o subproceso interno establecido en la estructura orgánica;*
- Grupos Ocupacionales; y,*
- Grado de la Escala.”*

Art. 3.- Del artículo 16 reformar lo siguiente:

1.- Del literal a) sustituir los cuadros por los siguientes:

#### ASIGNACIÓN DE PUESTOS

| <i>NIVEL</i>  | <i>PUNTAJE</i> |
|---|----------------|
| <i>No Profesional</i>   |                |
| <i>Educación Básica</i>   | <i>15</i>      |
| <i>Bachiller</i>  | <i>45</i>      |
| <i>Técnico</i>  | <i>85</i>      |
| <i>Tercer año aprobado - Certificado de culminación de educación superior</i> | <i>125</i>     |





|                           |     |
|---------------------------|-----|
| <b>Profesional</b>        |     |
| Profesional de 2 a 4 años | 140 |
| Profesional - 5 años      | 155 |
| Profesional - 6 años      | 170 |
| Diplomado Superior        | 180 |
| Especialidad              | 190 |
| Maestría o PHD            | 200 |

### CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS

| NIVEL              | DESCRIPCIÓN   |
|--------------------|---|
| EDUCACIÓN BÁSICA   | Nivel de instrucción básica.  |
| BACHILLER          | Estudios formales de educación media.                                   |
| TÉCNICO            | Estudios técnicos de una rama u oficio.                                 |
| TÍTULO PROFESIONAL | Estudios adquiridos en instituciones de educación superior.             |
| DIPLOMADO          | Conocimiento de una rama científica adicional.                          |
| ESPECIALISTA       | Suficiencia y dominio de una rama científica especializada.             |
| MAESTRÍA O MÁS     | Dominio en una disciplina organizacional administrativa y/o científica. |

2.- Del literal b) sustituir el cuadro por el siguiente:

### ASIGNACIÓN DE PUNTOS

| NIVEL                 | ROL                                  | INSTRUCCIÓN FORMAL  | AÑOS DE EXPERIENCIA  | PUNTAJE |
|-----------------------|--------------------------------------|---|----------------------|---------|
| <b>NO PROFESIONAL</b> | SERVICIOS                            | N/A   | No requerida         | 14      |
|                       | ADMINISTRATIVO                       | BACHILLER   | No requerida         | 28      |
|                       | TÉCNICO                              |   | 3 meses              | 42      |
|                       | EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO       | TERCER AÑO APROBADO, CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR | 6 meses              | 56      |
| <b>PROFESIONAL</b>    | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | TÉCNICO SUPERIOR  | Hasta 6 años         | 70      |
|                       |                                      | TECNOLÓGICO SUPERIOR  | Hasta 5 años         |         |
|                       |                                      | TERCER NIVEL  | Hasta 2 años 6 meses |         |
|                       | EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS  | TERCER NIVEL  | 3 años               | 84      |
|                       | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS |   | 4 años               | 100     |



Art. 4.- Sustituir el cuadro del literal a) del artículo 18 por el siguiente:

### ASIGNACIÓN DE PUNTOS

| GRUPO OCUPACIONAL | NIVEL                                | PUNTAJE |
|-------------------|--------------------------------------|---------|
| NO PROFESIONAL    | SERVICIOS                            | 25      |
|                   | ADMINISTRATIVO                       | 50      |
|                   | TÉCNICO                              | 75      |
|                   | EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO       | 100     |
| PROFESIONAL       | EJECUCIÓN DE PROCESOS                | 125     |
|                   | EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS  | 150     |
|                   | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | 175     |

### CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS

| NIVEL                                | DESCRIPCIÓN  |
|--------------------------------------|--|
| SERVICIOS                            | Integran los puestos que ejecutan actividades de servicios generales y/o complementarios.  |
| ADMINISTRATIVO                       | Integran los puestos que ejecutan actividades que facilitan la operatividad de los procesos mediante la ejecución de labores de apoyo administrativo.    |
| TÉCNICO                              | Integran los puestos que proporcionan soporte técnico en una rama u oficio determinada de acuerdo a los requerimientos de los procesos organizacionales. |
| EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO       | Integran los puestos que ejecutan actividades de soporte profesional con incidencia directa a la gestión de los procesos.                                |
| EJECUCIÓN DE PROCESOS                | Integran los puestos que ejecutan actividades profesionales agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional. |
| EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS  | Integran los puestos que ejecutan actividades de supervisión de equipos de trabajo, unidades y/o procesos organizacionales.                              |
| EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | Integran los puestos que ejecutan actividades de coordinación de unidades y/o procesos organizacionales.   |

Art. 5.- Sustituir la Disposición General Séptima por la siguiente:

**“SÉPTIMA.- De la prohibición de ejecutar procesos de revisiones a la clasificación de puestos.- Se prohíben procesos de revisión de la clasificación de un grupo ocupacional a otro de nivel superior.”**

Art. 6.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

**“TERCERA.- Las instituciones públicas que cuenten con los manuales de clasificación de puestos legalmente aprobados por el Ministerio del Trabajo, realizarán los ajustes necesarios con sustento en esta Norma para lo cual no requerirán el informe por parte de esta Cartera de Estado.**





*Los manuales de puestos institucionales que hayan sido aprobados por el Ministerio del Trabajo con grados superiores al grado 13 de la Escala de 20 grados, no requerirán ser ajustados.”*

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Las descripciones de los puestos que integran los manuales institucionales quedan expresamente modificadas en sus contenidos de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, por lo que no requerirá de acto resolutivo institucional para su actualización.

Le corresponde a la UATH institucional modificar o incorporar a las descripciones de puestos lo establecido en el presente Acuerdo, a través de las directrices que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan expresamente los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo No. MRL-2014-0188, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial del No. 351, de 09 de octubre de 2014; y,
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-00027, publicado en el Registro Oficial No. 449, de 02 de marzo de 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **22 JUN 2016**

  
*Dr. Leonardo Berrezueta Carrión*  
**MINISTRO DEL TRABAJO**



